



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/50/596
28 de noviembre de 1995
ESPAÑOL
ORIGINAL: ÁRABE

Quincuagésimo período de sesiones
Tema 76 del programa

APLICACIÓN DE LA DECLARACIÓN DEL OCÉANO ÍNDICO COMO ZONA DE PAZ

Informe de la Primera Comisión

Relator: Sr. Rajab SUKAYRI (Jordania)

I. INTRODUCCIÓN

1. El tema titulado "Aplicación de la Declaración del Océano Índico como zona de paz" fue incluido en el programa del quincuagésimo período de sesiones de la Asamblea General de conformidad con la resolución 49/82 de la Asamblea, de 15 de diciembre de 1994.
2. En su tercera sesión plenaria, celebrada el 22 de septiembre de 1995, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir el tema en el programa y asignarlo a la Primera Comisión.
3. En su segunda sesión, celebrada el 12 de octubre de 1995, la Primera Comisión decidió celebrar un debate general sobre todos los temas relativos al desarme y a la seguridad internacional que se le habían asignado, a saber, los temas 57 a 78, 80 y 81. Las deliberaciones sobre estas cuestiones tuvieron lugar en las sesiones tercera a 11ª, que se celebraron del 16 al 20 y el 25 y 26 de octubre de 1995 (véase A/C.1/50/PV/3 a 11). Se celebraron debates estructurados sobre cuestiones concretas, del 30 de octubre al 3 de noviembre, dentro del criterio temático que se había adoptado. El examen de los proyectos de resolución sobre estos temas tuvo lugar en las sesiones 13ª a 17ª, celebradas del 6 al 9 de noviembre (véase A/C.1/50/PV.13 a 17). Se adoptaron medidas sobre los proyectos de resolución en las sesiones 18ª a 29ª, celebradas el 10, 13 al 17, 20 y 21 de noviembre.
4. En relación con el tema 76, la Primera Comisión tuvo ante sí el informe del Comité Especial del Océano Índico (A/50/29).

II. EXAMEN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN A/C.1/50/L.27

5. En la 17ª sesión, celebrada el 9 de noviembre de 1995, el representante de Sri Lanka, en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Movimiento de los Países No Alineados, presentó un proyecto de resolución titulado "Aplicación de la Declaración del Océano Índico como zona de paz" (A/C.1/50/L.27).

6. En su 21ª sesión, celebrada el 15 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.1/50/L.27 por votación registrada de 115 votos a favor contra 3 y 38 abstenciones (véase párr. 7). La votación fue la siguiente:

Votos a favor: Afganistán, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Australia, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Benin, Bhután, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Chad, Chile, China, Chipre, Colombia, Congo, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Gabón, Ghana, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Islas Marshall, Islas Salomón, Jamahiriya Árabe Libia, Japón, Jordania, Kazakstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Líbano, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Nueva Zelandia, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República de Corea, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rwanda, Samoa, Senegal, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Ucrania, Uganda, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra: Estados Unidos de América, Francia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Abstenciones: Albania, Alemania, Andorra, Armenia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Georgia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Noruega, Países Bajos, Polonia, Portugal, República Checa, República de Moldova, Rumania, Suecia, Turquía.

III. RECOMENDACIONES DE LA PRIMERA COMISIÓN

7. La Primera Comisión recomienda a la Asamblea General la aprobación del siguiente proyecto de resolución:

Aplicación de la Declaración del Océano Índico
como zona de paz

La Asamblea General,

Recordando la Declaración del Océano Índico como zona de paz, que figura en su resolución 2832 (XXVI), de 16 de diciembre de 1971, así como su resolución 49/82, de 15 de diciembre de 1994, y las demás resoluciones pertinentes,

Recordando también el informe de la Reunión de los Estados ribereños e interiores del Océano Índico celebrada en julio de 1979¹,

Habiendo considerado las conclusiones y recomendaciones a las que ha llegado el Comité Especial del Océano Índico durante las sesiones que ha celebrado en 1995²,

Insistiendo en la necesidad de promover el consenso en la adopción de enfoques, sobre todo teniendo en cuenta el clima internacional reinante, que es favorable a estas iniciativas,

Tomando nota de las medidas adoptadas por países de la región del Océano Índico para promover en ella la cooperación, sobre todo la cooperación económica, y de la posible contribución de esas medidas al cumplimiento del objetivo general de crear una zona de paz,

Convencida de que la participación de todos los miembros permanentes del Consejo de Seguridad y de los principales usuarios marítimos del Océano Índico en la labor del Comité Especial es importante y ayudaría a avanzar en un diálogo mutuamente beneficioso que permitiría crear condiciones de paz, seguridad y estabilidad en la región del Océano Índico,

1. Toma nota del informe del Comité Especial del Océano Índico²;
2. Considera que hay que dedicar más tiempo a examinar con detenimiento las medidas prácticas dirigidas a instaurar la paz, la seguridad y la estabilidad en la región del Océano Índico;
3. Reitera su convicción de que la participación de todos los miembros permanentes del Consejo de Seguridad y de los principales usuarios marítimos del Océano Índico en la labor del Comité Especial es importante y

¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 45 y corrección (A/34/45 y Corr.1).

² Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo período de sesiones, Suplemento No. 29 (A/50/29).

facilitará considerablemente el establecimiento de un diálogo mutuamente beneficioso para promover la paz, la seguridad y la estabilidad en la región del Océano Índico;

4. Pide al Presidente del Comité Especial que continúe dialogando acerca de la labor del Comité con los miembros permanentes del Consejo de Seguridad y los principales usuarios marítimos del Océano Índico y que informe al Comité Especial de sus consultas y de los demás pormenores que vengan al caso en una sesión que habrá de celebrarse a estos fines en 1996, antes del período ordinario de sesiones de 1997 del Comité;

5. Pide al Comité Especial que presente a la Asamblea General en su quincuagésimo primer período de sesiones un informe sobre las consultas celebradas;

6. Pide al Secretario General que continúe proporcionando al Comité Especial toda la asistencia necesaria, incluida la preparación de actas resumidas;

7. Decide incluir en el programa provisional de su quincuagésimo primer período de sesiones el tema titulado "Aplicación de la Declaración del Océano Índico como zona de paz".
